



LIBRO IX

DE LAS COMPETICIONES NACIONALES





LIBRO IX

DE LAS COMPETICIONES NACIONALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

- 1.- Los clubes están obligados a prestar su colaboración y a ceder, sin derecho a contraprestación alguna, a sus deportistas para formar parte de los equipos territoriales de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada y aguas abiertas.
- 2.- Los deportistas tienen la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones territoriales, para participar en competiciones de carácter nacional o para la preparación de las mismas.
- 3.- Los seleccionados deberán acatar las normas de disciplina deportiva de la Federación de Castilla y León de Natación

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DE COMPETICIONES

ARTICULO 2

- 1.- Cualquier club perteneciente a la Federación de Castilla y León podrá solicitar y organizar Competiciones Nacionales cumpliendo los Reglamentos y plazos de solicitud fijados por la RFEN.

ARTICULO 3

La Federación de Castilla y León de Natación podrá efectuar las concentraciones que considere necesarias y en las fechas que estime oportunas, con los seleccionados de las diferentes modalidades deportivas.

TITULO III

DE LOS EQUIPOS TERRITORIALES

ARTICULO 4

Corresponde al Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación el nombramiento y contratación de los Seleccionadores Nacionales, Técnicos y auxiliares, previo informe de la Dirección Deportiva correspondiente.

ARTICULO 5

- 1.- Los seleccionadores Territoriales de las diferentes modalidades, formularán los planes de preparación deportiva, así como las que les encomiende su Dirección Deportiva, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Natación.
- 2.- Tendrán plena autoridad para disponer las convocatorias y concentraciones de los deportistas seleccionados, que quedarán sometidos a la disciplina federativa.

ARTICULO 6

La cualidad de deportista seleccionable, para participar en competiciones oficiales nacionales, se registrará por las disposiciones dictadas al respecto por los organismos nacionales competentes.

TITULO IV

DE LAS CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ARTICULO 7

- 1.- Cuando un deportista sea seleccionado, la Federación de Castilla y León de Natación



comunicará a su Club, con la antelación necesaria, el día, hora y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones precisas para su desplazamiento, indicando el plan de viaje.

2.- Los deportistas convocados para equipos regionales deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

3.- Los deportistas convocados deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador, responsable técnico o personal federativo competente.

4.- Estarán obligados a utilizar las prendas deportivas facilitadas por la Federación de Castilla y León de Natación y los medios de transporte dispuestos al efecto.

5.- Los deportistas seleccionados cuidarán, en todo momento, de que su conducta corresponda a la representación que ostentan, dando ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 8

1.- Los gastos de los equipos territoriales de las diferentes modalidades deportivas serán sufragados por la Federación de Castilla y León de Natación.

2.- La Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Natación establecerá los premios que, por resultados deportivos, obtengan los seleccionados.

ARTICULO 9

1.- La Federación de Castilla y León de Natación concertará una póliza de accidentes, que cubrirá a todos los seleccionados, con los límites que apruebe su Junta Directiva y de conformidad con la normativa vigente.